

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, establece prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020.

Que en virtud a lo expuesto es que mediante Informe N° 209-2020-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 29 de Mayo del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 031-2020-GAT/MDPN, de fecha 29 de Mayo del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, se propone prorrogar el plazo de vigencia de la mencionada Ordenanza Municipal 001-2020/MDPN, hasta el 12 de Junio del presente ejercicio fiscal 2020. Ello a fin de continuar incentivando el espíritu del pago oportuno en los contribuyentes del Distrito y a que a la fecha aún existen un considerable número de contribuyentes potenciales susceptibles de acogerse a la Ordenanza referida, los cuales debido al plazo establecido en la mencionada norma correrían el riesgo de quedarse excluidos y ver dificultada su regularización tributaria.

Asimismo, prorrogar hasta el 12 de junio del 2020, los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial o notificación de la Declaración Jurada Mecanizada, la fecha de vencimiento de la 1° cuota del Impuesto Predial y la 1°, 2°, 3°, 4° y 5° cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sin moras, ni intereses.

Que, por ende, es necesario también prorrogar hasta el 31 de Julio, la fecha de vencimiento de la 2° cuota del Impuesto Predial y la 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sin moras, ni intereses.

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 209-2020-SGRRFT-GAT/MDPN, de la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 031-2020-GAT/MDPN, de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, hasta el 12 de junio del 2020 la vigencia de la Ordenanza Municipal 001-2020/MDPN, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR, hasta el 12 de junio del 2020, los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Impuesto Predial o notificación de la Declaración Jurada Mecanizada, la fecha de vencimiento de la 1° cuota del Impuesto Predial y la 1°, 2°, 3°, 4° y 5° cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sin moras, ni intereses.

**Artículo Tercero.-** PRORROGAR, hasta el 31 de Julio del 2020, la fecha de vencimiento de la 2° cuota del Impuesto Predial y la 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sin moras, ni intereses.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario para la difusión y divulgación del presente Decreto de Alcaldía y a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA  
Alcalde

1868671-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000284/MDSA que otorga beneficio en el pago de sanciones administrativas en el transporte de vehículos menores cometidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 000007-2020/MDSA

Santa Anita, 17 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 135-2020-MDSA-GSCF/SGSFT de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, el Informe N° 199-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Memorandum N° 321-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala el artículo 17° que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 000284/MDSA aprobada el 07 de Mayo de 2020 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de Mayo de 2020, se otorga beneficio en el pago de sanciones administrativas en el transporte de vehículos menores cometidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 000284/MDSA, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de la citada Ordenanza;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, según el Informe N° 135-2020-MDSA-GSCF/SGSFT la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte presenta el proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 000284/MDSA - que otorga beneficio en el pago de sanciones administrativas en el transporte de vehículos menores cometidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, dicho acto administrativo debe tener eficacia

anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General desde el 15 de Junio de 2020 hasta el 15 de Julio de 2020;

Que, de acuerdo al Informe N° 199-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía, cuyo objeto es la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 000284/MDSA que otorga descuentos extraordinarios a los propietarios y/o conductores de vehículos menores sancionados con multas pecuniarias por infracciones cometidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Memorándum N° 321-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos para la prórroga de vigencia de Ordenanza N° 000284/MDSA;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR con eficacia anticipada al 15 de Junio de 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 000284/MDSA que otorga beneficio en el pago de sanciones administrativas en el transporte de vehículos menores cometidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional hasta el 15 de Julio de 2020; de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO  
Alcalde

1868775-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

#### Aprueban el procedimiento simplificado “REACTIVACION DE LA ECONOMIA EN EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO”, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-A/MPCH

La Merced, 4 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

VISTO, el Informe N° 135-2020-GDE/MPCH, de fecha 29 de mayo de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 182-2020-GAJ/MPCH, de fecha 02 de junio de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 398-2020-A/MPCH, de fecha 04 de junio de 2020, emitido por el despacho de alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II

del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, según el artículo 42° de la precitada Ley, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en el artículo 36° de la citada Ley se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 el artículo 79° se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización de: 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y en la, 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala en el numeral 40.1 del artículo 40°, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal, asimismo, el numeral 40.5, del citado artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, es preciso señalar que el numeral 44.5 del citado TUO de la Ley N° 27444, señala que: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.”

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 037-2018-MPCH, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, el mismo que establece todos los procedimientos relativos a la obtención de las Licencias de Funcionamiento.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo;